



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y SOPORTE A PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 40/2022/AIS RELATIVO A SUBVENCION NOMINATIVA AL CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 18 de marzo de 2022, la Asociación cultural CIRCULO DE BELLAS ARTES, titular del CIF G38026498, solicita mediante Registro de Entrada la concesión de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 euros).

La citada subvención se solicita a los efectos de sufragar una parte de los gastos derivados de la ejecución del proyecto de reforma y adecuación de su sede, conforme al proyecto de obras denominado "REFORMA Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO DEL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE", sito en la Calle Castillo nº 43, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife; a su solicitud se adjunta:

- Memoria del Proyecto Básico de dichas obras.
- Plan Financiero-Económico, donde se determina lo siguiente, según transcripción literal:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



PLAN FINANCIERO - ECONÓMICO para proyecto de reforma y adaptación del edificio del Círculo de Bellas Artes de Tenerife

INVERSIÓN-FINANCIACIÓN

PRESUPUESTO	TOTAL
- Presupuesto obra 962.373,09	1.062.722€
- Honorarios técnicos 75.349	
- Tasa visados 25.000	

El detalle de la financiación se refleja en este cuadro.

FUENTE FINANCIACIÓN-INGRESOS	CUANTÍA (euros)	Porcentaje
Gobierno de Canarias	190.000	17%
Cabildo de Tenerife	400.000	37%
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	400.000	37%
TOTAL FINANCIACION	990.000	93%

Del total del presupuesto del Proyecto de Reforma y Adaptación por un importe de 1.062.722 queda un resto por cubrir un importe de **72.722 €.** Además a ello hay que añadir el coste de los equipamientos previstos por un importe de **193.600 €.**

II. Posteriormente, a instancias de este Servicio Gestor, la Asociación aporta mediante sendos escritos presentados mediante Registro de Entrada los días 12 de julio y 22 de julio del corriente, la siguiente documentación complementaria:

- Estatutos de la Asociación Círculo Bellas Artes.
- Tarjeta acreditativa del código de identificación fiscal (CIF) de la Asociación.
- Documento Nacional de Identidad del Presidente de la Asociación
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, del que resulta que se halla inscrita en el Grupo 1 / Sección 1 - Asociaciones con el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Número Canario de Inscripción 13061 (G1/S1/13061-66/TF), en virtud de Resolución de fecha 23 de junio de 1966. Del mismo certificado se desprende que Don Alejandro Tosco Castro ostenta la condición de su Presidente, habiendo sido designado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, celebrada el día 10 de marzo de 2020.

- Memoria del proyecto de ejecución material de las obras, redactado por los Arquitectos Don Ramiro Cuende Tascón y Don Santiago Gutiérrez Yanes, debidamente visado por el COAT el 28 de mayo de 2021 con el número 099260, con un plazo de ejecución estimado de un año, y un cuyo presupuesto de ejecución que finalmente quedó establecido en la suma de 1.154.113,28€.
- Certificados de estar al corriente en el estado de deudas con la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Autorización para recabar la información necesaria para comprobar la inexistencia de deudas existentes con esta Corporación, resultando que una vez consultado su estado de deudas, no tiene deuda pendiente a esta fecha.

III. Toda vez que la subvención solicitada tiene por objeto la financiación de los gastos y costes inherentes a la propia Asociación cultural que tiene el carácter de “no lucrativa” y que la misma figura entre las instituciones culturales de mayor prestigio en la Isla de Tenerife, consta que con fecha 15 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento acordó manifestar la voluntad de esta Corporación de incluir en el presupuesto municipal de 2022 una dotación presupuestaria por importe de 400.000€ para la financiación de las citadas obras, y que en cumplimiento de dicho compromiso está prevista tanto en el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 de esta Corporación, una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN CIRCULO DE BELLAS ARTES, por cuantía de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).

IV.- A la vista de lo anterior, mediante Providencia del Concejal del Área de Presidencia de esta Corporación Local de fecha 12 de agosto de 2022, se dispuso: *“(…) ÚNICO: iniciar los trámites oportunos para la tramitación del expediente relativo a la concesión de la subvención nominativa, bajo modalidad de abono anticipado, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) a favor de la Asociación Cultural CIRCULO DE BELLAS ARTES titular del CIF G-3806498, con destino a cofinanciar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto denominado “REFORMA Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO DEL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE”, sito en la Calle Castillo nº 43, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.”*

V.- Obra incorporado al expediente informe del Sr. Tesorero de la Corporación emitido el día 11 de agosto de 2022, en el que se señala que según los datos del Sistema de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Información Contable SICAL, la Asociación CIRCULO DE BELLAS ARTES no tiene operaciones de reconocimiento de derechos pendientes de cobro en concepto de reintegro de subvenciones concedidas por este Excmo. Ayuntamiento, si bien informa que consta pendiente de justificar la siguiente:

Nº Operación Pago	Fecha Pago	Fecha Limite	Importe Pago	Justificado + Reintegrado	Fecha Justificación	Pdte. Justificar	N.I.F. Tercero	Nombre Tercero	Texto Explicativo
220191001216	25/01/2019	24/02/2019	25000	,000		25000	G38026498	CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2018 CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE

Consultados los documentos y antecedentes que obran en este Servicio Gestor, consta que mediante Decreto del Concejal Delegado del antiguo Servicio de Organización de fecha 23 de diciembre de 2021 (Resolución nº CDORG-2021/120 dictada en expediente 352/2021/ORG, expediente de origen 85/2017), se acordó el reintegro parcial de la citada subvención, reintegro que fue abonado por la Asociación Círculo de Bellas Artes con fecha 29 de junio de 2022, por importe total de 16.238,75€, intereses de demora incluidos (referencia recaudación 204123180-21-0).

VI.- Existe crédito adecuado y suficiente según consta en el documento contable en fase ADO por importe de 400.000€, imputado a la aplicación presupuestaria A1102 33330 78303, proyecto “2022/2/29/3, del Presupuesto vigente.

VII.- Consta informe de fiscalización emitido de conformidad, por la Intervención Municipal de esta Corporación con fecha 28 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Régimen jurídico aplicable.

En materia de subvenciones será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento (en su redacción final según modificación publicada en el BOP nº 94 de 10 de junio de 2011), las Bases de Ejecución del presupuesto de esta Corporación Local, y el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) determina el concepto de subvención, según el cual : “1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En este sentido, de la solicitud presentada se infiere que el objeto de financiación es un finde interés socio – cultural.

En concreto, en materia de subvenciones directas como la que nos ocupa, determina el artículo 22.2 letra a) de la LGS que se podrán otorgar subvenciones directas, entre otros supuestos: “a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

En similares términos se expresa el artículo 24.1 de la ordenanza municipal prevé que podrán concederse de forma directa las “*subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos*”, estableciendo en su apartado 2 la regulación para la tramitación del expediente, en los siguientes términos: “2.- *La tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo*





que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ordenanza General de Subvenciones prevé que: *“1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que le son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc...y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y compromisos específicos (...)”.*

En lo que atañe a la inclusión de gastos de reforma y rehabilitación de un bien inmueble en el concepto de gastos subvencionables, el artículo 30 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones determina que *“los gastos corrientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración expresamente lo prevean”* (en este caso, en el Decreto de concesión, al tratarse de subvención nominativa directa). Continúa dicho precepto remitiendo en tales casos a las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS 38/2003 de 17 de noviembre, según los cuales, en las bases reguladoras se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, de manera que el incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, y será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago de reintegro cualquier que sea su poseedor (salvo tercero de buen fe protegido por la fe pública registral).

No se considerará incumplida la obligación de destino, conforme prevé el citado artículo 31 en su apartado 5, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen fuera autorizado por la Administración concedente.

II.- Procedimiento aplicable.

En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, referido a la concesión directa dispone que: *“1.- La resolución de concesión (...) establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”.*

Por su parte, el artículo 24, apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, establece que: *“la tramitación de un expediente de subvención nominativa*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.

Y la Base 22ª de las vigentes bases de ejecución del presupuesto prevé que, respecto a las subvenciones nominativas (ya sea mediante resolución del Concejal delegado competente en la materia o mediante la suscripción y formalización de convenio, que contemplará el contenido mínimo que se establece en la normativa de aplicación) *“se habrá de acompañar la propuesta con el documento contable en fase ADO en caso de que se trate de subvenciones con pago anticipado”*, como es el supuesto que nos ocupa. Igualmente se determina en la misma Base 22ª que: *“los perceptores de subvenciones deberán acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución de la concesión que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”*, señalando además, en cuanto a la justificación posterior de la aplicación de los fondos percibidos que *“se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado”* y que el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de *“tres meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezcan otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa”*.

Se ha de significar que la entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.

En especial, la entidad beneficiaria ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora según declara por resolución firme de procedencia de reintegro.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, *aislada o conjuntamente, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*. En este sentido, destacar que la Asociación CÍRCULO DE BELLAS ARTES ha comunicado que el proyecto el que solicita la subvención se encuentra a su vez subvencionado en parte por el Gobierno de Canarias y en parte por el Cabildo Insular de Tenerife, no excediendo la suma de las tres subvenciones públicas del coste total de la





actividad subvencionada (coste de ejecución de las obras, honorarios trabajos de asistencia técnica, coste de los visados).

En este sentido, consta acreditado documentalmente en el expediente que el coste total se financiará: en parte por la subvención otorgada por este Ayuntamiento (400.000€), en parte por la subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife mediante convenio suscrito el día 23 de septiembre de 2021 (400.000€), en parte por la subvención concedida por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias según Orden de 30 de diciembre de 2020, modificada mediante Orden posterior de fecha 23 de noviembre de 2021 (190.000€), y en parte por ingresos propios de la Asociación Círculo de Bellas Artes.

En cuanto a la justificación de las subvenciones públicas, se cita además el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que dispone que: *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado o si así se estableciera en las bases reguladoras, por la dificultad de utilizar la cuenta justificativa, podrá acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. 4. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de 3 meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezca otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa.”*

Se ha de significar que conforme al proyecto de ejecución material presentado por la Asociación las obras de reforma y adecuación de su sede tienen un plazo de ejecución estimado de UN AÑO, de lo que se desprende que su ejecución se prolongará más allá del presente ejercicio 2022. Sobre la viabilidad de conceder y abonar de manera anticipada una subvención nominativa prevista en el presupuesto vigente, para financiar una actividad que no se va a ejecutar íntegramente en el mismo ejercicio, sino que se va a prolongar en varios ejercicios presupuestarios, sin necesidad de su tramitación como subvención de carácter plurianual, se trae a colación el Informe - circular de la I.G.A.E. de fecha 24 de mayo de 2007, donde se concluyen los siguientes extremos:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Como ya se indicó en escrito de este Centro directivo, de 2 de junio de 2003, en relación al antecedente normativo, artículo 63.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el concepto “gasto realizado” fue objeto de interpretación y desarrollo por el Real Decreto 612/1997, cuyo preámbulo señala:

“La definición del ámbito de aplicación del presente Real Decreto parte del criterio de imputación temporal de obligaciones definida por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Así, la regla general, tal como se desprende de los artículos 43, 49, 63 y 78 del citado texto (antecedentes normativos de los artículos 21, 34, 49 y 73.4 de la vigente LGP), es que lo que determina la imputación de un gasto a un concreto ejercicio presupuestario es el acto de reconocimiento de la obligación. En efecto, de conformidad con el antes citado artículo 49 el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente (según redacción del actual artículo 34.1 b), “hasta el fin del mes de diciembre”).

CONSIDERACIONES

I

El problema que subyace en la primera de las cuestiones planteadas es la determinación del ejercicio presupuestario al que debe imputarse el gasto derivado de una subvención nominativa, cuando la ejecución de su objeto se traslada a ejercicios posteriores a aquél al que corresponde el Presupuesto en el que figura el crédito nominativamente por lo que, con carácter previo a la resolución de la misma, procede analizar las disposiciones que con carácter general regulan la imputación de los gastos a los Presupuestos Generales del Estado.

A este respecto, el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), en términos similares al artículo 34.1 b), señala:

“Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, (...)”





De lo anterior se desprende que un gasto se considera realizado en el momento en que la obligación deviene exigible y es en ese momento en el que ha de dictarse el acto de reconocimiento de la obligación, *“acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente”* (artículo 73.4 de la LGP).

Así pues, los términos reconocimiento y exigibilidad son términos equivalentes que determinan el momento en que un gasto se entiende realizado y, en consecuencia, el ejercicio presupuestario al que ha de imputarse.

Ahora bien, para que la obligación sea reconocida es preciso que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa general y específica para determinar que existe una obligación económica exigible de la Administración.

Respecto de los requisitos generales establecidos en la LGP, *“el reconocimiento de obligaciones se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto”* (artículo 73), según se trate de obligaciones bilaterales o unilaterales.

De otro lado, a tenor de lo previsto en el artículo 78 (artículo 73.4 de la LGP), con carácter previo al reconocimiento de la obligación y expedición de la correspondiente orden de pago con cargo al presupuesto, deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, como consecuencia de la denominada regla del “servicio hecho” contenida en el artículo 43 (vigente artículo 21).

Este último precepto, regulador de la exigibilidad de las obligaciones, establece que en el supuesto de obligaciones recíprocas, la contraprestación a cargo de la Hacienda Pública únicamente resultará exigible cuando el acreedor haya cumplido o, garantizado su correlativa prestación y, en el de las obligaciones unilaterales, cuando se hubiera dictado el acto administrativo o ley que reconozca el derecho del acreedor.

En definitiva, se puede afirmar que, como regla general, la imputación de una obligación a un ejercicio determinado viene dada por el momento en que la misma resulte exigible, y así lo contempla el artículo 63.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, (artículo 34 LGP) criterio del que el apartado 2 (apartado 3 del actual artículo 34), al disociar exigibilidad e imputación, constituye una excepción.”





En cuanto a los requerimientos específicos establecidos en el ámbito concreto de las subvenciones, de un análisis comparativo entre la definición legal que del acto de reconocimiento de las obligaciones económicas se contiene en el artículo 73 de la LGP, anteriormente reproducido, y el contenido de las disposiciones de la LGS reguladoras del procedimiento de gestión presupuestaria en el ámbito de las subvenciones, se deduce que los requisitos que han de concurrir para que podamos dictar el acto de reconocimiento se contienen en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 34 y en el artículo 35 de la citada disposición legal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

(...)

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expe-





diente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 35: Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que, en el ámbito de las subvenciones, la regla general será el reconocimiento del derecho a la percepción de los fondos por el beneficiario y la consiguiente imputación al Presupuesto de gastos vigente en el momento en que se dicte, previa aportación de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos (artículo 34.3, párrafo primero, LGS), salvo en los supuestos en los que se haya previsto la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En estas dos modalidades, la justificación del derecho del beneficiario al cobro y, en consecuencia, el acto de reconocimiento, dependerá de lo dispuesto en la normativa específica aplicable a la subvención concreta sobre el régimen de garantías y, en el supuesto de abonos a cuenta, previa justificación del ritmo de ejecución de la actividad subvencionada previsto en la correspondiente resolución de concesión o convenio.





En virtud de lo señalado, conviene llamar la atención sobre la circunstancia que en el caso de establecerse el derecho al pago anticipado, el acto de reconocimiento no está ligado a la previa realización del objeto de la subvención por parte del beneficiario, sino al “*derecho del acreedor*” (beneficiario de la subvención), reconocido en la resolución o convenio que instruye la relación jurídica subvencional, exigible previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto, al encuadrarse dentro de la categoría de obligaciones unilaterales exigibles cuando se dicte el acto o ley que reconozca el derecho. En concreto, para la efectividad de las subvenciones de pago anticipado será preciso que, de haberse establecido un sistema de garantías, se acredite previamente su constitución, así como, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 5 del artículo 34 de la LGP y acreditación de no estar incurso en alguno de los supuestos de los apartados 3 (segundo párrafo) y 4 del mismo precepto así como del previsto en el artículo 35, que impiden el pago.

De lo anterior se desprende que una subvención respecto de la que se haya establecido su pago anticipado será exigible cuando se haya acreditado documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas señaladas, el derecho a su percibo, lo que permite su imputación al Presupuesto, conforme al artículo 34 de la LGP, aun cuando el objeto de la subvención no se haya realizado por parte del beneficiario.

Expuesto todo lo anterior, conforme a la memoria descriptiva del proyecto de ejecución de las obras objeto de financiación, el plazo para la realización de las mismas es de UN (1) AÑO a contar desde el acta de inicio de las mismas, estableciéndose por este Ayuntamiento un plazo para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos en concepto de subvención de TRES (3) MESES a contar desde la finalización de dichas obras, que la Asociación deberá acreditar documentalmente mediante presentación de certificado final de obra, debiendo estar totalmente terminada y debidamente justificada la subvención, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2023.

Por su parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones señala que el procedimiento para la concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. Este acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo dicha resolución incluir los siguientes extremos

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En el presente informe se recoge la propuesta de concesión de una subvención nominativa en régimen de adjudicación directa y bajo la modalidad de abono anticipado, incluyendo las condiciones y compromisos específicos de concesión directa exigidos, así como el contenido previsto en el artículo 25.2 de la mencionada Ordenanza Municipal.

III.- Publicidad.

Se deberán cumplir las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS, artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su legislación complementaria.

IV.- Informes preceptivos.

Con respecto al gasto comporta la concesión de la subvención, se deberá recabar previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, el acuerdo del Pleno



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de este Ayuntamiento de fecha de 18 de julio de 2018 relativo a la fiscalización e intervención previa al régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, y el art 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004.

V.- Competencia.

Considerando lo previsto en la Base 13ª de las Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del año 2022, sobre las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en cuanto al *“otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones correspondientes a su Área, que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas”*, es competente para resolver el Concejal de Gobierno del Área de Presidencia conforme el Decreto de atribución de competencias de fecha 13 de julio de 2020 en relación con el Decreto Organizativo de 16 de diciembre de 2021 .

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder y abonar una subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural CIRCULO DE BELLAS ARTES con CIF G-38026498, asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones Canarias bajo el número 13061, con destino a la financiación del proyecto de reforma y adecuación de su sede, ubicada en el edificio sito en la calle Castillo nº 43 de este término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria A1102 33330 78303 proyecto “2022/2/29/3” (Subvención nominativa al Círculo de Bellas Artes de Tenerife); todo ello de conformidad a las siguientes:

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

1.- El objeto de la subvención nominativa es la financiación de la reforma y adecuación del edificio donde radica la sede de la Asociación Círculo de Bellas Artes, sito en calle Castillo nº 43, en este término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en los términos que constan en la Memoria descriptiva del proyecto de ejecución material visado por el COAT el día 18 de mayo de 2021, con el nº 099260, y conforme al Estudio o Plan Económico Financiero de fecha suscrito el 15 de marzo de 2022 presentado por Registro de Entrada el 18 de marzo del corriente. La financiación solicitada se empleará para sufragar parte del coste de las obras, honorarios técnicos de redacción del proyecto de obras y dirección facultativa de las mismas, así como el coste de los visados preceptivos, conforme a lo dispuesto en dicho Plan Económico financiero.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El coste total se financiará: en parte por la subvención otorgada por este Ayuntamiento (400.000€), en parte por la subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife mediante convenio suscrito el día 23 de septiembre de 2021 (400.000€), en parte por la subvención concedida por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias según Orden de 30 de diciembre de 2020, modificada mediante Orden posterior de fecha 23 de noviembre de 2021 (190.000€), y en parte por ingresos propios de la Asociación Círculo de Bellas Artes.

2.- Importe de la subvención. La aportación municipal destinada a la financiación del referido proyecto asciende a de 400.000,00 €.

3.- El pago de la subvención. Se efectuará de forma anticipada, debido a que es necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Garantías. Dado el carácter de entidad no lucrativa de la entidad beneficiaria y la naturaleza y el carácter social del proyecto subvencionado, se le exime expresamente de la obligación de garantizar la percepción de la subvención de forma anticipada, sin perjuicio de su posterior justificación o, en su caso, reintegro si así procediera legalmente.

5.- Plazo. El plazo de realización de la actividad subvencionada (ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la sede de la Asociación) conforme al Proyecto de Ejecución Material que obra en el expediente, es de un año, siendo el plazo para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos en concepto de subvención de TRES MESES a contar desde la finalización de las obras, y en cualquier caso, antes del día 31 de diciembre de 2023.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2. del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe del exceso hasta el límite de la subvención abonada.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En tal caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de dichas otras subvenciones tan pronto como se conozca tal circunstancia y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, entre ellos, los de “rehabilitación y mejora de inmuebles”, y a los efectos previstos en esta concesión, deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que deriven de la financiación del proyecto y para el periodo concreto establecido. Además de los gastos de ejecución de las obras citadas, se contemplan en este caso como subvencionables los siguientes:

- Honorarios profesionales por la redacción del proyecto de ejecución.
- Coste de los visados oficiales.

8.- Subcontratación. Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

9.- Obligaciones. En particular la Asociación deberá acreditar haber cumplido las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de este expediente de subvención nominativa conforme a la memoria descriptiva que figura incorporada en el expediente de subvención y que ha sido presentada en este Ayuntamiento.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con las subvenciones, puedan realizar los órganos de control competentes de la Administración, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- c) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Instalar, durante la ejecución de las obras, en un lugar visible desde la vía pública, a efectos de conocimiento público, un cartel publicitario informativo en el que deberá quedar constancia de la participación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Del mismo modo, cualquier difusión pública que se realice de las obras, incluso las llevadas a cabo con posterioridad a la terminación de los trabajos, deberá incluir las referencias a la participación de este Ayuntamiento. La Asociación Círculo de Bellas Artes deberá remitir una copia - y fotografías del cartel - que acredite esta circunstancia al Ayuntamiento, como anexo junto con la memoria final.
- e) Sufragar los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble una vez terminen las obras de rehabilitación y reforma para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad y uso, debiendo atender los gastos que ello conlleve con cargo a su presupuesto.
- f) Mantener el destino del uso cultural del inmueble cuya reforma se subvenciona durante al menos 20 años a contar desde la finalización de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS.
- g) La Asociación deberá contratar la dirección y ejecución de las obras que fundamentan la concesión de la subvención.
- h) Será por cuenta de la entidad beneficiaria la obtención de las autorizaciones y trámites que sean preceptivos y/o procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable para la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



realización de la actividad subvencionada, en especial, licencias de obras, de actividad, y/o autorización sectorial del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, considerando que conforme a la memoria descriptiva presentada, el bien inmueble se incluye en el “*ámbito BIC antiguo Santa Cruz*”.

i) Acreditará documentalmente ante el órgano concedente de la subvención, la ejecución de las obras de referencia, y el pago de los honorarios técnicos y de los visados objeto de la subvención solicitada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen en el acuerdo de la concesión, justificando el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en el punto 5 anterior.

j) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes para el que se concedió.

10.- Forma de justificación: La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos de la subvención cumpliendo los requisitos y condiciones contenidas en la Resolución de Concesión, y conforme a los artículos 72.1, 72.2 y 74 del Reglamento General de Subvenciones y los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, debiendo contener la cuenta justificativa la siguiente documentación:

a) Una memoria final de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, ~~firmada por el representante~~ de la Asociación, descriptiva de toda la actuación realizada financiada con la subvención y su coste; dando cuenta, además, de los resultados obtenidos.

b) Certificación final de obra, en el que su director facultativo acredite que la misma se ha ejecutado conforme al proyecto.

c) Liquidación del presupuesto, con detalle del coste total del proyecto, haciendo constar en su caso otros ingresos o subvenciones recibidos con igual finalidad, indicando importe y procedencia, y fecha de concesión.

d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya:

1.- Una relación numerada y clasificada de los gastos ocasionados en la ejecución de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de pago (adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con las subvenciones como las financiadas con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- por el importe financiado por la subvención concedida por esta Corporación Municipal, deberán aportarse facturas o documentos originales.
 - por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.
- e) Respecto a los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, se aportará una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencias.
- f) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Corporación, dirigida al Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos, acompañada con una declaración jurada de que todos los documentos presentados son originales.

El plazo de justificación es el dispuesto en el punto 5 anterior.

11.- Reintegro: En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención y en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, expuestos a continuación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro. Los supuestos del mencionado artículo 27 son los siguientes:

“a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.”

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y procedencia de reintegro previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

12- Régimen jurídico aplicable a la subvención. Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos aquellos aspectos no previstos en la resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la concesión de la subvención directa a favor de la Asociación Cultural CIRCULO DE BELLAS ARTES con CIF G-38026498, asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones Canarias bajo el número 13061, con destino a la financiación del proyecto de reforma y adecuación de su sede, ubicada en el edificio sito en la calle Castillo nº 43 de este término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€), aprobando su reflejo contable en fase ADO con número de apunte previo 920220005473 con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria A1102 33330 78303 proyecto “2022/2/29/3” (Subvención nominativa al Círculo de Bellas Artes de Tenerife).

TERCERO.- Notificar a la Asociación Círculo de Bellas Artes la concesión de la subvención, en los términos expuestos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026257013026127 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>